

testigos sean hombres que merezcan confianza por ser hombres de bien.

He ahí algunos de los principios de las *Falsas Decretales*.

CAUSA DE LAS OBJECIONES CONTRA LAS FALSAS DECRETALES.

Darémos ahora la solución del *enigma*, de tantas declamaciones contra las *Falsas Decretales*.

Segun éstas, el metropolitano no es un absoluto, un señor, pues tiene sobre sí un poder que puede suspenderlo y castigarlo. Este poder es el del Pontífice romano. Los negocios no se terminan en la Provincia, se someten á un juicio superior.

Se queria pues hacer al metropolitano *absoluto* á fin de hacerle en seguida *independiente*.

He aquí el fondo, he aquí la causa de las objeciones contra las *Falsas Decretales*.

OTRA OBJECCION CONTRA LAS FALSAS DECRETALES.

Llegamos ya á la segunda cuestion.

¿Son nuevos pues los principios de las *Falsas Decretales*? ¿Han cambiado en efecto la antigua disciplina de la Iglesia?

Tan frecuentemente se ha repetido esto y afirmado con tanta confianza y autoridad, que se ha logrado persuadir á multitud de escritores.

Las *Falsas Decretales*, se dice, procedentes de Maguncia, de Tréveris, de Metz se propagaron rápidamente no solo en las Galias, sino tambien en todo Occidente, y bien pronto adquirieron una *autoridad soberana*, trastornando á su paso por todas partes las reglas seguidas, los usos establecidos hacia ochocientos años, en una palabra, toda la antigua disciplina de la Iglesia.

He ahí lo que se repite y proclama por todas partes; pero esto es un absurdo moral, porque es la negación completa de la naturaleza humana.

¿Se ha visto jamas en la historia una doctrina nueva, que cambiase los usos y costumbres, que turbase los intereses, que zahiriese el amor propio, y que mudase las *posiciones*, establecerse rápidamente, sin reclamación, sin oposición, sin protestas y sin obstáculos de ninguna clase?

¿Y se querrá que un libro arrojado á la via pública por una mano desconocida hubiese abolido *instantáneamente* todas las instituciones de la primitiva Iglesia; hubiese aniquilado los derechos de los obispos, de los metropolitanos y de los primados; hubiese elevado en detrimento suyo un poder exorbitante y opresor, y les hubiese sujetado á la obediencia de un extranjero, de un desconocido hasta entónces?

Y este libro tan propicio, tan favorable, tan apasionado al poder de los Papas, segun se declama; no fueron éstos quienes lo publicaron ó impusieron, ni aun por crear y engrandecer los privilegios suyos y de la Santa Sede, sino al contrario, lo acogieron, esparcieron y acreditaron y aun recibieron como un ángel de paz los mismos cuyos derechos (dicen los declamadores) disminuyó y menguaba lastimosamente.

Este fenómeno inexplicable de credulidad, de absoluta ignorancia, de estúpida abnegación, de imprudente y culpable sacrificio, de conspiración en pró de una autoridad *extranjera* y contra la propia de cada uno de los prelados conspiradores, se renovaria en cada provincia, en cada diócesis, en toda la extensión y en todos los puntos de la Iglesia latina.

¿Y esta revolución monstruosa se habria realizado tranquilamente en el tiempo en que mas entusiasmo y consagración se tenían á las reglas canónicas, á presencia del Código de Dionysio el Exiguo, código recomendado por los Pontífices Romanos, recibido, invocado y aplicado en todas partes!

Mas discurremos de la manera mas conveniente á la razón humana, á la naturaleza de los hombres, á la historia, en una palabra, á la verdad.

Las *Falsas Decretales* se han extendido con rapidez, y recibido en todas partes sin *oposición*: luego nada innovaban, ó si traían consigo algunas innovaciones eran tan insignificantes, tan de poca importancia que en ninguna parte se han tomado el trabajo de informarse del origen y autoridad del libro. Habrá sido, pues, mas cómodo recibirlo y adoptarlo, que el ponerlo en exámen de minuciosidades de poca ó ninguna monta para refutarlo. Luego no ha causado ruido, ni revolución. Luego no ha trastornado la antigua disciplina de Occidente.

Los principios que el autor de las *Falsas Decretales* proclama, y en los que se apoya, estaban establecidos y reconocidos: los hallamos en los hechos y monumentos de la época: están depositados, consignados

uno por uno y solemnemente consagrados en un *código auténtico* muy anterior á la publicacion de las *Falsas Decretales*, código adoptado por los obispos, por los señores, por los reyes y por los Papas: pueden verse en el Código de los Capitulares de Carlo Magno: en ese Código que fué la admiracion de los extranjeros, la gloria de la Francia y la ley de la edad media.

Se encontrará en él la soberana potestad del Papa, el derecho de juzgar á los obispos, de recibir su apelacion, aun en primera instancia: el de convocar *solo* los concilios, de intervenir en todas las causas mayores, de erigir obispados y metrópolis.

Todo esto se encuentra en los Capitulares, y el autor de las *Falsas Decretales*, habiendo llegado al término de una época tempestuosa en que estos principios comenzaban á caer en olvido, no ha hecho mas que recordarlos, explicarlos, afirmarlos, aplicarlos á las circunstancias y poner en ellos un sello de inviolabilidad, escribiendo al fin de *estos sabios comentarios* los nombres de los Papas de los primeros siglos.

Un sabio prelado español, el Illmo. Sr. Romo, obispo de Canarias, en una obra que publicó en 1840, intitulada *Independencia constante de la Iglesia hispana, y necesidad de un nuevo concordato*, prueba con la historia de su país en la mano, que la Iglesia de España, ántes de la publicacion de las *Falsas Decretales*, reconocia al Papa como jefe de la Iglesia, recurria á Roma en todas sus dudas, y obedecia constantemente las decisiones emanadas de la Cátedra de San Pedro, y hace ver que las *Falsas Decretales* produjeron en España un efecto contrario del que se les atribuye generalmente.

Tiempo en que aparecieron las *Falsas Decretales*.

Los autores que han tomado la tarea de explicar, extender y exajerar los efectos de las *Falsas Decretales*, no están acordes sobre la época en que aparecieron. No hay ménos de un siglo de intervalo entre las diferentes épocas que asignan á su nacimiento. Fleury, el mayor adversario de las *Falsas Decretales*, el que mas ha insistido sobre sus deplorables efectos, encuentra sus primeros vestigios en la segunda mitad del siglo octavo, en 785.

Segun la opinion mas comun y mejor fundada, las *Falsas Decretales* aparecieron de 845 á 847 ú 850.

Esta época de publicacion concuerda maravillosamente con el movi-

miento general de los ánimos y la naturaleza de las cuestiones que se agitaron en el curso de estos años.

Las *Falsas Decretales* son una obra de circunstancias: son hijas de los acontecimientos de la época y fueron fabricadas bajo su inspiracion é influjo. Corresponden á las necesidades de aquel tiempo y llevan su sello bien grabado.

Aparecieron en los mismos lugares que habian sido el teatro de los principales hechos. Desde Maguncia, Metz y Reims se esparcieron al resto de las Galias. Tambien han abandonado á Fleury todos los críticos modernos, aun cuando estuviesen imbuidos en las mismas preocupaciones, pues convienen en colocar la aparicion de las *Falsas Decretales* en el intervalo de 845 á 850.

Mas lo que completa esta demostracion, lo que prueba hasta la evidencia la certeza de que no son del siglo octavo es, que el autor reproduce un cánon entero, relativo á los *Coroepiscopos*, cánon que atribuye á Urbano I y á Juan III, despues de haberlo tomado textualmente del Concilio sexto de Paris, celebrado en 829: por lo cual no podemos dudar ya sobre este punto.

Por otra parte, Leon IV, que subió al pontificado en 847, no conocia todavía las *Falsas Decretales*, puesto que consultado por los obispos, responde apoyándose en los concilios y decretales de los Papas segun la compilacion de Dionysio el Exiguo.

La primera mencion de las *Falsas Decretales* se encuentra en una carta que escribió Carlos el Calvo á nombre del Concilio de Quiercy en 857 á los obispos y señores de las Galias. Así todo está acorde para fijar la época de la aparicion de las *Falsas Decretales*.

Si pertenecen ó no á la mitad del siglo nono, es cuestion ventilada.

Autor de las *Falsas Decretales*.

¿Quién fué su autor? Está oculto bajo el velo del seudónimo, y ninguno de sus contemporáneos pudo descorderlo, ni penetrarlo: su origen, su estado, su nombre y nacimiento, todo ha sido un misterio.

No se haria mas que oscurecer todo esto, si se quisiera entrar con confianza en el laberinto que él mismo preparó para extraviar á los que quisieran inquirir su persona.

Así cuando dice que ha tomado estos documentos de los papeles de Riculfo, arzobispo de Maguncia: cuando toma el nombre de Isidoro

Mercator es para disfrazar su persona. Entra en sus planes ocultarse para cubrir su artificio y asegurar el resultado. Esto lo consiguió, y cuando sus contemporáneos no pudieron descubrirlo, hoy es casi imposible, y así estamos reducidos á formar conjeturas.

Algunos modernos han atribuido la coleccion de las *Falsas Decretales* á Benito, diácono de Maguncia, que hizo la de los Capitulares. Tenia la erudicion necesaria, el gusto de las investigaciones, y era de Maguncia; pero en primer lugar, Benito tenia bastante trabajo con sus capitulares, y es difícil suponer que hubiese podido ocuparse á la vez de la elaboracion de dos obras tan árduas. Se encuentra ademas en la redaccion de las *Falsas Decretales* el carácter de un zelo que propiamente parece inspirado por el espíritu de corporacion y tambien por el interes personal, de manera, que á cada página dá gana de decir al autor: "Vos sois un obispo, y habeis sido víctima de los abusos que perseguís."

Abraza con sobrado calor la causa de los obispos, y la defiende con mucha parcialidad, para no ser obispo. Se fija demasiado sobre los juicios injustos, se ingenia mucho en prevenirlos, multiplicando sobremana las garantías: preciso es que haya padecido.

Solamente la experiencia de la injusticia y opresion, es la que podia inspirar tantos temores y prevenciones, es la que podia conducir á un lujo tal de desconfianzas y precauciones.

Es pues á nuestro entender un obispo, probablemente uno de los depuestos en el Concilio de Thionville, cuyo recuerdo parece haber dirigido continuamente la pluma del autor. Mas es necesario suponer un hombre notable al mismo tiempo, por su talento, por su ciencia y erudicion. Es necesario tambien concederle tiempo.

Ahora bien: no se conocen mas que dos, cuya persona satisficiese todas estas condiciones. Son Ebbon y Agobardo, ambos muy instruidos, ambos retirados (despues de haber sido depuestos), el primero á la abadía de Fulda, y el segundo á Italia. Agobardo está en Italia, y por esta sola consideracion se le debe excluir. Maguncia es el laboratorio de donde han salido las *Falsas Decretales*. Esta es la opinion de todos los buenos críticos, y todas las circunstancias vienen á depouer en favor de ella. Ebbon está en Maguncia y en Fulda célebre abadía donde tenia una inmensa biblioteca. Allí todas las injusticias y dolores que habia sufrido, renacian á cada instante en su corazon.

En el silencio de la soledad y en la fermentacion de sus ideas tristes le ocurrió que haria á la Iglesia un servicio eminente, salvando el episcopado de la degradacion en que se le habia sumido. Una vez bien fija esta idea en su cerebro, y habiendo recorrido todos los medios posibles, no halló en la impotencia en que se le habia constituido, mas que un piadoso y sabio fraude para realizar su noble proyecto. Resolvió hacer hablar á los oráculos eclesiásticos, á los concilios y á los Papas: se encerró en la biblioteca y obligó á todos los muertos que allí dormian á conspirar con él para hacer en la Iglesia ¿dirémos una brillante revolucion? No: dirémos que una verdadera restauracion de los principios y máximas de la Iglesia.

En la obra titulada *de la jurisprudencia de la Iglesia sobre el contrato del matrimonio*, se encuentra una disertacion en la que prueba el autor con monumentos irrefragables, que los Papas han sido extraños á la publicacion de las *Falsas Decretales*, y que por otra parte no necesitaban de ellas para ejercer la plenitud de su jurisdiccion. Así es como lo atestigua la historia de los ocho primeros siglos de la Iglesia.

(El abate Andrés.)

CUESTION 6.^a

El Lic. D. Bernardo Couto.

Publicamos la siguiente disertacion que hemos dividido en dos partes. En la primera impugnamos al Lic. D. Bernardo Couto, mas no así en la segunda; de manera que en realidad de verdad comprende *dos cuestiones* á nuestro entender demasiado importantes. No las modificamos respecto de como salieron á luz en algunos diarios de esta capital, á los cuales debemos consideracion por la que se sirvieron dispensar á nuestro escrito, favoreciéndolo en términos y con elogios que confesamos no merecer.

He aquí el manuscrito de que hacemos mencion.

PRIMERA PARTE.

Más léjos que Solórzano (citado en la Cuestion IV,) ha ido el Lic. D. Bernardo Couto, cuyas opiniones, si bien nos parecen demasiado libres y hasta hostiles á la Santa Sede, no dejaremos de exponerlas aquí, dando una muestra de ellas en los propios términos que las mani-

festó su autor, adoptando unas y refutando otras por exageradas, supuesto que no todas confrontan con las nuestras.

“Después que Constantino, dice el Lic. Couto, dueño ya del imperio romano por sus victorias, alargó una mano protectora á la Iglesia “humillada hasta entónces bajo la tiranía de los Césares; aquella y el “Estado formaron una alianza,” que en lugar de romper fué robusteciendo y estrechando al trascurso de los tiempos.”

Jesucristo dió á su Iglesia, dice San Pablo, apóstoles, profetas, predicadores del Evangelio, pastores y doctores para que trabajasen en la perfeccion de los santos, consagrándose á las funciones de su ministerio y al edificio del cuerpo místico, “que es la Iglesia.” Jesucristo dijo que su reino no era de este mundo. Y ciertamente ignoramos quiénes de aquellos apóstoles, de aquellos profetas, de aquellos predicadores del Evangelio, de aquellos pastores y doctores, desconociendo los santos y sublimes destinos de la inmortal obra de Jesucristo, hayan hecho liga, ó celebrado pacto ó convencion con el Estado, como dice el Lic. Couto. Si tal hicieron, no es á la santa Iglesia á quien ha de atribuirse esta obra verdaderamente diabólica. Razones muy fundadas nos asisten para negar que haya héchose nunca jamás esa “alianza,” ese concierto; y de paso, ocúrrenos preguntar, pues en tiempo de Constantino habia varios Estados, ¿cuál fué el contratante, y cuáles las estipulaciones ajustadas?

El referido juriconsulto, no haciéndose cargo de los pormenores muy importantes que envuelven las anteriores preguntas, demasiado óbvias, ni de la data precisa de la soñada alianza, ni de si el Estado y la Iglesia se entendieron mano á mano, estipulando sin interposición persona; continúa diciéndonos las espantosas consecuencias de confusión y desórden que produjo, y que á ser ciertas, debieron naturalmente seguirse; pero antes de oír al autor citado, no omitiremos aventurar dos palabras mas con respecto á la supuesta alianza, que francamente confesamos habernos sorprendido, como una de las cosas mas nuevas que en estos tiempos pudieran decirse.

La Iglesia ha sido, es y será perpetuamente, fiel depositaria del espíritu y doctrina de Jesucristo: la Iglesia no ha obrado ni puede obrar en sentido opuesto al de su Divino Fundador. ¿Se atreverá álguien á decir lo contrario? Pues si es cierto lo que vamos exponiendo, evidentemente es falsa y muy poco piadosa la suposicion de haberse for-

mado alianza entre el Estado y la Iglesia, como fuera impío atribuir tales artimañas á Jesucristo.

¿Qué era el Estado, cuando apareció en el mundo Jesucristo; qué era cuando apareció su santa Iglesia?

La esclavitud, la desigualdad de clases en la raza humana y la fuerza; red aquí los tres elementos que formaban el Estado por doquiera que alumbraba el sol. Faltaba al Estado el espíritu de libertad individual; no tenia el hombre, ni aun el ciudadano, valor alguno, porque el Estado lo absorbía todo. Aquel día en que el emperador romano fué el Estado, no quedó ni sombra de libertad. El poder de los Césares era la fuerza brutal en su mayor plenitud y desenfreno.

Tenemos por cierto, que Jesucristo no predicó la igualdad “política y social,” pues su predicacion evangélica era puramente religiosa; pero de las doctrinas de Jesucristo, altamente humanitarias, brotaba el gran principio universal de futuro desarrollo de la humanidad. Jesucristo inauguró un órden social en el que es imposible la esclavitud, en el cual la caridad y la fraternidad hacen desaparecer la desigualdad de condiciones; mas entre estos principios y los constitutivos del Estado, ¿podia haber alianza, liga, convencion ó pacto en algun sentido, que no fuese dejando de ser el Estado lo que era, ó la Iglesia mudando de naturaleza, lo que es horrible decir?

Jesucristo no invocó la fuerza contra los abusos de la fuerza: no se puso “á la cabeza de millones de esclavos?” para destruir los opresores y crueles privilegios “de unos cuantos miles de hombres libres:” al contrario, predicó la sumision á los esclavos, y declarando repetidamente que no venia á cambiar la organizacion social, protestó que su reino no era de este mundo; mas practicando al mismo tiempo la ley del amor, dirigíase de preferencia á las clases desvalidas y descheredadas, y enseñaba á los hombres que todos son hermanos “y que en Dios, todos son uno.” Así es como la creencia de la unidad del género humano penetraba necesariamente la conciencia de todos: así es como la igualdad, la fraternidad y la caridad aparecieron con todas sus consecuencias prácticas, como es producido el fruto del árbol: así es como se prepararon y llegaron á su término las grandes revoluciones morales, iniciadas desde muchos siglos atrás; y así es finalmente como se demuestra, que no habiendo sido la Iglesia de Cristo una en tiempo de su Divino Fundador, otra en el de Constantino, ni diversa en los nuestros, sino que “entónces y ahora” es una

misma; no es cierto que la Iglesia y el Estado formaron alianza, como dice el Lic. Couto.

El dicho juriconsulto, dando por verdadera la alianza que refiere y la cual es contraria á la verdad histórica y moral, sigue diciéndonos:

“Los negocios de la religion pasaron á ser tambien los del imperio, y los de éste se trataron como de religion. Al gobierno y expedición de ambos, concurrían de necesidad las dos potestades, y esta concurrencia hizo olvidar la parte que “cada una” debía tener en ellos, sus facultades é intereses particulares. Se perturbaron todos los derechos, erigiéndose los emperadores en jueces y maestros de la religion, y los ministros del santuario en árbitros y reguladores de la política.”

Aunque todo esto se halla atestiguado en la historia, sin embargo, tanta confusion y tanto desórden no son de imputarse á la Iglesia, la cual nunca ha dejado de oponerse á tan deplorables desvíos, condenándolos luego que tuvo libertad ú ocasion para emitir su infalible juicio sobre ellos.

“Tambien con las tinieblas, dice el mismo autor, que los bárbaros del Norte, esparcieron en el Occidente, “no solo se olvidaron los límites del poder eclesiástico,” respecto del temporal, sino aun la disciplina y derecho público de la Iglesia en cuanto al gobierno de sus ministros. Los pontífices romanos con la investidura de primados en calidad de sucesores de San Pedro, no solo vinieron á ejercer un influjo desmedido en los negocios políticos de la Europa, sino que ensancharon tambien y dilataron sin término su poder espiritual, habiéndose reducido casi á una sombra el ejercicio ordinario de la autoridad episcopal.”

Al contenido de este párrafo nada tenemos que objetar en cuanto á la impotencia del poder de la Iglesia, del sumo pontífice y de los obispos para intervenir en los negocios del gobierno temporal: impotencia que habiendo sido reconocida por Jesucristo en repetidas veces y en repetidos lugares del Evangelio, tan solo dejó de haberla en aquellas cosas que la potestad pública de las naciones concedió á la eclesiástica gratuitamente ó de pura gracia; pero si nos allanamos á estos principios de universal doctrina y aceptación, confesándolos espontáneamente, y confesando que el Lic. Couto los expone de la manera mas exacta y enérgica, no sucede otro tanto respecto de la independenciam en que parece ver la autoridad de los obispos relativamente al santo padre de Roma.

Creiendo por nuestra parte, que el primado del sumo pontífice no solo es de honor, sino de verdadera jurisdicción, nada hallamos mas disonante y opuesto al sentido católico, que aquellas últimas palabras con que concluye el citado autor, pintando á los papas como usurpadores de la autoridad episcopal.

Por muy sagrada que nos parezca ésta, como efectivamente lo es, en los asuntos puramente espirituales y no en otros, creémosla, sin embargo, no capaz de rivalizar ni aun igual con la del santo padre, sino subordinada y muy inferior en todo; y tanto, que á la falta “de sumision absoluta” de los prelados al Papa, ó á “su incompleta obediencia” débese atribuir la triste relajacion de las costumbres del clero y de la disciplina.

La primacía del sucesor de San Pedro, su jurisdicción y suprema potestad sobre todos los obispos del orbe católico son tan claras, tan sólidamente asentadas en los oráculos del derecho divino, del eclesiástico, en la mas pura, indudable y constante tradicion, que el insistir en este punto parecería excusado; si por otra parte no nos constara que el estudio de estas cuestiones ha caído en desuso, así como es demasiado frecuente resolverlas en pró ó en contra, pero siempre con ligereza y sin conocimiento de causa.

Merécenos tambien mas detencion el autor de quien disintimos, cuyo crédito nos obliga á que autoricemos nuestra palabra con mayores fundamentos, para que no se atribuya á inconsideracion lo que es resultado genuino del amor á la verdad, y de convicciones profundas.

Yendo Jesus por la ribera de la mar de Galilea, vió dos hermanos; Simon, que es llamado Pedro, y Andrés su hermano, que echaban la red en la mar, y les dijo: “venid en pos de mí, y haré que vosotros seáis pescadores de hombres. Y ellos al instante, dejadas las redes, le siguieron.” San Math., cap. 4.

Y habiendo convocado á sus discípulos, les dió potestad sobre los espíritus inmundos. . . . Y los nombres de los doce apóstoles son estos: “El primero Simon que es llamado Pedro.” Cap. 10, San Math.

Y vino Jesus á las partes de Cesaréa de Philippo; y preguntaba á sus discípulos diciendo: ¿Quién dicen los hombres que es el Hijo del Hombre? Y ellos respondieron: Los unos, que Juan el Bautista, los otros, que Elías, y los otros, que Jeremías, ó uno de los profetas. Y Jesus les dice: Y vosotros, ¿quién decís que soy yo? Respondió Simon

Pedro y dijo: "Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo." Y respondiendo Jesus, le dijo: Bienaventurado eres Simon, hijo de Juan: porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los cielos. "Y yo te digo, que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré "mi Iglesia," y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. "Y á tí daré las llaves del reino de los cielos." Y todo lo que ligares sobre la tierra, ligado será en los cielos: y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos. Cap. 16. San Math.

Y dijo mas el Señor: Simon, Simon, mira que Satanas os ha pedido para zarandearos como trigo; mas yo he rogado por tí; que no falte tu fé: y tú una vez convertido, confirma á tus hermanos." San Luc., cap. 22.

Y cuando hubieron comido, dice Jesus á Simon Pedro: Simon, hijo de Juan, ¿me amas mas que éstos? Le responde: Si Señor, tú sabes que te amo. Le dice: "Apacienta mis corderos." Le dice segunda vez: Simon, hijo de Juan, ¿me amas? Le responde: Si Señor, tú sabes que te amo. Le dice: Apacienta mis corderos. Le dice tercera vez: Simon, hijo de Juan, ¿me amas? Pedro se entristeció y le dijo: Señor, tú sabes todas las cosas: tú sabes que te amo. Le dijo: "Apacienta mis ovejas." San Joan, cap. 21.

A estos títulos incontestables y divinos, que fundan la primacía, la jurisdiccion y suprema potestad del santo padre de Roma sobre todos los prelados de la Iglesia católica, pueden añadirse otros muchos testimonios de los sagrados historiadores y de los Hechos de los Apóstoles, de que no citaremos aquí mas que los capítulos 1, 2, 3 y 15.

Siendo tan expresos los infalibles oráculos que hemos alegado, ciertamente nos sorprende, sin poder evitarlo, que haya dicho el Lic. Couto "que los pontífices romanos ensancharon y dilataron sin término su "poder espiritual, habiéndose reducido casi á una sombra el ejercicio "ordinario de la autoridad episcopal."

¿Qué quiere decir todo esto?

¿Será que el apóstol San Pedro no tuvo jurisdiccion sobre los demás apóstoles, y que por consiguiente ninguno de los obispos puede llamarse sucesor en el *primado*, ni bajo este título puede ninguno gozar de preeminencia sobre todos los demás; por manera, que todos los obispos segun derecho divino, son iguales al romano pontífice hasta en jurisdiccion y potestad? Pues nada menos que esto

dijo en el siglo XIV Juan Wiclef, inglés de nacion, doctor en teología y cura párroco de Lutervolt, "y su libro está prohibido entre "los de primera clase," y sus opiniones "condenadas como heréticas.

Pero nosotros suponemos que el autor de esas frases tan alarmantes rehusará justamente que se las dé tal inteligencia; pero si no es ésta, ¿cuál otra deberán tener?

"Los pontífices romanos (¿todos?) con la investidura de primados (¿y "lo son ó no?) en calidad de sucesores de San Pedro, no solo vinieron á ejercer un influjo desmedido en los negocios políticos de la "Europa," sino que ensancharon "tambien (¿de qué modo?) y dilataron (¿hasta dónde?) sin término su poder espiritual, (en lo espiritual, "¿cuál es el término de la potestad pontificia?) habiéndose reducido "casi á una sombra el ejercicio ordinario de la autoridad episcopal." ¿Qué quiere decir esto, preguntamos por segunda vez?

Decíansenos en la escuela al darnos las primeras lecciones de derecho canónico, hablándonos de la dignidad del romano pontífice en la Iglesia universal: "Mientras que las provincias no fueron divididas entre los apóstoles; en tanto que tampoco lo habian sido las diócesis entre los sucesores de aquellos, el apóstol San Pedro y sus sucesores ejercieron los derechos del primado, de manera "que solo el sumo pontífice gozaba "bernaba todo lo tocante á la Iglesia, considerada como universal" en primer lugar. En segundo, como á solo el pontífice máximo ha correspondido el primado, á solo él tocaba presidir á cualquiera obispo, suplir los defectos de los demás, corregir los excesos; y segun lo demandaban la necesidad ó utilidad de la Iglesia, establecer á los obispos dentro de ciertos límites de causas, ó de lugares, ó de personas. Y ved aquí la doble suprema potestad de que consta y en que consiste el primado pontificio."

Y en verdad ambas potestades aparecen muy clara y visiblemente probadas en los testimonios sagrados que hemos citado arriba.

La potestad de administrar todas las cosas tocantes á la Iglesia universal, aparece evidentísima en el capítulo 16 de San Matheo, en donde Cristo habla de la manera mas singular y directa á San Pedro, dándole facultad para atar y desatar sobre la tierra; mas esta singular potestad que le fué concedida, no fuera en tan individuales palabras, si no debiera distinguirse de la que fué dada á los demás apóstoles: ni podemos tenerla por distinta, sino entendiendo las palabras de Cristo á San